



Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura

de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL Nº 4: TRAMO PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1N										
Nº	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: RV4-IVS-CHOC-38	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
				AREA AFECTADA: 645.33 m²			AFECTACIÓN: PARCIAL			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- D'ANGELO PALOMINO VDA DE FERNANDEZ, ROSA MIRYAM - TAM PALOMINO, GLADYS ALEJANDRINA - TAM PALOMINO, JUAN FRANCISCO - TAM PALOMINO, JAVIER ABRAHAM - TAM PALOMINO, GLORIA AMERICA - TAM PALOMINO, HECTOR AUGUSTO - TAM PALOMINO, ALFONSO ELIAS - TAM PALOMINO, PILAR DEL ROSARIO - TAM CASTILLO, JULIO CESAR	COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		109,807.95	
						Este(X)	Norte(Y)			
			Norte: Con un area Remanente con U.C. 03276 (P.E. 04045807) D'Angelo Palomino Rosa Miryam; Tam Palomino Gladys Alejandrina; Tam Palomino Juan Francisco; Tam Palomino Javier Abraham; Tam Palomino Gloria America; Tam Palomino Hector Augusto; Tam Palomino Alfonso Elias; Tam Palomino Pilar Del Rosario y Tam Castillo Julio Cesar, con una longitud de 65.98 m.	A	A-B	62.62	719936.4900	9095780.1339		
			Sur: Con un area Remanente con U.C. 03276 (P.E. 04045807) D'Angelo Palomino Rosa Miryam; Tam Palomino Gladys Alejandrina; Tam Palomino Juan Francisco; Tam Palomino Javier Abraham; Tam Palomino Gloria America; Tam Palomino Hector Augusto; Tam Palomino Alfonso Elias; Tam Palomino Pilar Del Rosario y Tam Castillo Julio Cesar, con una longitud de 63.96 m	B	B-C	3.36	719996.8843	9095796.6722		
			Este: Con la U.C. 03269 (P.E. 04043074) Vergara Nique, Gregorio y Azabache de la Cruz de Vergara, Leonor, con una longitud de 11.44 m.	C	C-D	5.72	720000.1187	9095797.5848		
			Oeste: Colinda el Canal Huartaco, con una longitud de 10.43 m.	D	D-E	5.72	719998.9549	9095791.9838		
			- PARTIDA REGISTRAL Nº 04045807 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V – Sede Trujillo	E	E-F	0.30	719997.8444	9095786.3770		
			- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Informe Técnico Nº 3435-2019-Z.R-V-ST/OC de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V–Sede Trujillo.	F	F-G	16.40	719997.5490	9095786.3020		
			- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido el 7 de enero de 2020 por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V–Sede Trujillo.	G	G-H	47.26	719981.6528	9095782.2678		
				H	H-I	8.40	719936.0920	9095769.7144		
				I	I-A	2.03	719936.5670	9095778.1065		

1978767-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 762-2021-MTC/01

Lima, 4 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Grados Delgado en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1979383-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla” y su valor de Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 764-2021-MTC/01.02

Lima, 4 de agosto de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 177-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Carretera Mala – Calango – La Capilla; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 320-2021-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código MAL-TA-328, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla” (en adelante la Obra);

Que, con Memorandum N° 7157-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 022-2021-GT-AFMI, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 2593-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1912-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la